

RESOLUCIÓN DE 16 DE MARZO DE 2007, DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA PLANTA DE DESESTAÑADO DE BOTES DE HOJALATA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/020).

Visto el Expediente AAI/SE/020 iniciado a instancia de D. Manuel Vega Marín, en nombre y representación de la empresa VALORIZACIONES FÉRRICAS S.L, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de marzo de 2005, se presentó por D. Manuel Fernández Vega, en nombre y representación de VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L., en adelante VF, solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, en adelante AAI, para sus instalaciones a ubicar en Parcela 46, Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA), Aznalcóllar (Sevilla). El anexo I de esta resolución contiene una descripción de las instalaciones.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico de planta de desestañado de botes de hojalata, suscrito por D. Javier Ridao González, Ingeniero Industrial colegiado número 2579.
- Estudio de Impacto Ambiental a efectos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se integra en la presente AAI.
- Escritura de constitución de la sociedad de responsabilidad limitada Valorizaciones Férricas, S.L.
- Escritura de nombramiento de cargos de la sociedad de responsabilidad limitada Valorizaciones Férricas, S.L.
- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Aznalcóllar relativo a la compatibilidad urbanística del proyecto presentado por la entidad VF en cuanto a su implantación en la parcela nº 46 del Parque de Actividades Medioambientales de Andalucía (PAMA), Aznalcóllar (Sevilla).

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Documentación aclaratoria relativa a datos generales y proceso, presentada con fecha 16 de mayo de 2005.
- Documentación aclaratoria relativa a materias primas, materias secundarias y consumo energético, presentada con fecha 12 de agosto de 2005.
- Documentación aclaratoria relativa a emisiones atmosféricas, efluentes



líquidos y residuos sólidos, presentada con fecha 23 de diciembre de 2005.

- Estudio Acústico presentado con fecha 23 de enero de 2006.
- Solicitud de Gestor de Residuos Urbanos para la actividad de Tratamiento de Clasificación y Valorización de Metales, presentada con fecha 21 de septiembre de 2006.
- Proyecto de Ejecución de Planta de Desestañado de botes de hojalata y Anexo al Proyecto de Ejecución, presentado con fecha 23 de febrero de 2007.
- Documentación aclaratoria relativa a datos generales y proceso, efluentes líquidos y residuos sólidos, presentada con fecha 14 de marzo de 2007.

TERCERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2004 el Ayuntamiento de Aznalcóllar emitió la Certificación mencionada acreditativa de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de dicha localidad.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm 71, de 28 de marzo de 2006. Durante el trámite de información pública no fueron recibidas alegaciones.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de treinta días hábiles, desde el 28 de marzo hasta el 5 de mayo de 2006, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Aznalcóllar y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que emitieron sus informes con fecha 25 de julio de 2006 y 12 de septiembre de 2006 respectivamente.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado para su cumplimiento.

Informe del Ayuntamiento de Aznalcóllar, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- Así mismo se incorporó al expediente la Declaración de Impacto Ambiental, emitida el 14 de marzo de 2007 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no recibéndose alegación alguna por el peticionario.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de



Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.6 del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo I de dicho cuerpo legal.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente propuesta de resolución, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condicionantes técnicos
- Anexo IV – Condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento



SEGUNDO.- Esta autorización ambiental integrada incorpora:

- a) Autorización como productor de residuos peligrosos en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y su desarrollo reglamentario. Los residuos a los que se refiere la autorización de productor quedan recogidos en el anexo III de esta Resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión de los mismos.
- b) Autorización para la valorización de residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998 y en el Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas. Los residuos a los que se refiere la autorización quedan recogidos en el anexo III de esta resolución, junto con los condicionantes impuestos para la gestión.
- c) Esta autorización queda supeditada a la visita de inspección técnica a realizar por técnicos de esta Delegación Provincial a la instalación una vez ejecutada la misma.

TERCERO.- La autorización ambiental integrada se otorgará por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

CUARTO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

QUINTO.- Incluir los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental para la instalación denominada "Planta de desestañado de botes de hojalata en el término municipal de Aznalcóllar" de fecha 14 de marzo de 2007, en la presente resolución para su cumplimiento. Éstos quedan recogidos en el anexo IV.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

LA DELEGADA PROVINCIAL
Fdo.: Pilar Pérez Martín



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/020
- Promotor: Valorizaciones Férricas, S.L.
- Instalación: Planta de desestañado de botes de hojalata
- Emplazamiento: Parque de Actuaciones Medioambientales de Aznalcóllar, parcela número 46 (10.370 m²)
- Características de las instalaciones: La planta se dedica al desestañado de botes de hojalata procedentes de plantas de selección de residuos municipales. Mediante la eliminación del estaño presente en la hojalata de los envases metálicos, se obtiene un material férrico de mayor pureza con destino a fundición. La capacidad de tratamiento prevista es de 15.000 Tm de residuos de envases metálicos anuales.

Como elementos principales las instalaciones constan de:

LÍNEA DE FRAGMENTADO

En esta línea, ubicada en el exterior de la nave de producción, se ha instalado la siguiente maquinaria:

- 1 vibroalimentador
- 1 molino triturador
- Cinta transportadora primaria 1
- Cinta transportadora primaria 2
- Cinta transportadora de rechazo
- 2 Tambores separación magnética.

LÍNEA DE DESTAÑADO

Esta línea se ubica en el interior de la nave de producción. La maquinaria de la que consta es la siguiente:

- Sistema de ocho cubas de desestañado y desbarnizado.
- Cestos de inmersión: 2 juegos de ocho cestos de inmersión de chapa perforada.
- Sistema de cuatro cubas electroquímicas
- Circuito primario y secundario de electrolito
- Caldera para el calentamiento del electrolito
- Depósito de 20.000 litros para almacenamiento de sosa
 - Cuba de lavado de estaño.
 - Cuba de lavado de cestos desestañados
 - Transformador- rectificador de corriente continua

ESTACIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE



Prevista para atender a la demanda de la maquinaria y vehículos de la planta. Dispondrá de un depósito enterrado de 10.000 litros de capacidad.

El proceso se puede resumir de la siguiente manera: Tras la recepción en Planta, el material es pesado en la báscula, con el fin de controlar los kilos de entrada y salida, así como las mermas residuales. A continuación es descargado en la zona a tal efecto, donde una pala se encarga de alimentar el triturador en un primer proceso, que denominamos fragmentado. A continuación, en la línea de fragmentado se hace una primera clasificación y limpieza del material de manera manual. La forma general de presentación del mismo es en paquetes de envases metálicos prensados de, entre 20 y 50 Kg. procedentes en todos los casos de plantas de selección de RSU.

Posteriormente, el material es introducido (mediante las cintas transportadoras) en el molino triturador, donde se fragmentan las latas consiguiendo un tamaño menor, aumento de la homogeneidad, limpiar el bote de residuos no metálicos y dar densidad al material.

Una vez fragmentado y limpio, el material se carga en los cestos perforados y se transporta hasta las cubas. Con puente grúa se manipulan los cestos hasta sumergirlos en los baños, donde tiene lugar la disolución del estaño que contiene la hojalata, mediante el tratamiento con hidróxido de sodio (sosa cáustica), a concentración y temperatura controlada del electrolito en recirculación (sosa y agua). Durante este período de permanencia en las cubas (ocho) –circuito primario-, el electrolito se recircula a través de otras cubas (cuatro) – circuito secundario- en las que se aplica una corriente eléctrica continua mediante un par de electrodos conectados a una fuente de alimentación eléctrica y que están sumergidos en la disolución. El electrodo conectado al polo negativo -consistente en una serie de placas metálicas-, atrae los iones positivos del estaño, quedando de esta forma depositado en las paredes de las placas. Tras el posterior “rascado” de las mismas, se completa la separación del estaño de la hojalata, dispuesto para su venta.



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Integrada deberá ser renovada con anterioridad al vencimiento del plazo de vigencia. Para ello, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

TERCERO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

CUARTO.- Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá remitir a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria. En el caso de que la entrega de la certificación no coincida con la puesta en marcha de la instalación, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá comunicar previamente la misma a la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

QUINTO.- En el transcurso de los seis primeros meses desde el comienzo de la actividad la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones, verificando el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección-auditoria inicial se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.

SEXTO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante las auditorias parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución.

SÉPTIMO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoria inicial y auditorias parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y



administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta propuesta de resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

OCTAVO.- La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. notificará anualmente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes y del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (Registro EPER).

DECIMO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

UNDECIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá presentar, con antelación suficiente (DIEZ MESES) a dicho cierre, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el anexo III, apartado H de la presente propuesta de resolución.



ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A) ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Decreto 74/1996)	COORDENADAS UTM
Chimenea de la caldera de gasoil (1)	Grupo C, epígrafe 3.1.1	X: 742986; Y: 4154889

(1) Combustible habitual: Gasóleo C

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Contaminación.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

1. Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
2. La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la



plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.

3. Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
4. Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
5. Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración / combustión adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A.2. LÍMITES

A.2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LA CALDERA DE GASOIL

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión procedente de la caldera de gasoil proyectada para el calentamiento del electrolito.

- Valores límite de emisión autorizados



PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas en suspensión	140	mg/Nm ³	3%	Condiciones secas
SO ₂	1700	mg/Nm ³	3%	Condiciones secas
NO _x	800	mg/Nm ³	3%	Condiciones secas
CO	170	mg/Nm ³	3%	Condiciones secas

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas –tres medidas como mínimo- no superarán los VLE

B) RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE PRINCIPALES FOCOS EMISORES DE RUIDO
Tráfico rodado generado por la actividad
Trabajos de carga y descarga en el interior de las instalaciones
Maquinaria industrial a implantar en la nave de desestañado (Interior): <ul style="list-style-type: none"> - Compresor de aire - 3 Bombas de circulación de electrolito - Caldera primaria - Bomba de circulación - Radial pequeña - Taladro
Maquinaria industrial a implantar en la zona de trituración (Exterior): <ul style="list-style-type: none"> - 1 Vibroalimentador - 1 Molino triturador - Cinta transportadora primaria - Cinta transportadora secundaria - Cinta transportadora de rechazos - Manipulador telescópico



B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, en concreto, el diseño de las paredes de los edificios y de los equipos se realizará para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta; las válvulas de control tendrán el diseño adecuado para minimizar el ruido; la velocidad de los fluidos en las tuberías será tal que sea se minimice en lo posible la emisión de ruido, etc.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.

B.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta, la empresa VF presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos en las instalaciones. A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones consideradas en el Estudio Acústico presentado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado. Deberá acreditarse también que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

El promotor deberá presentar una certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, expedido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA), de conformidad con el artículo 38.1 del citado Reglamento y entregado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la remisión del estudio de mediciones.

B.2. LÍMITES

Los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía.



SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- En su caso, los valores límite de emisión tendrán que adaptarse para permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

C) CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Conforme a la documentación aportada, la planta de desestañado de botes de hojalata promovida por VF trabaja con vertido cero, por lo que no produce vertidos al medio y no procede incluir en la presente AAI ningún tipo de autorización de vertido. En este sentido, se ha proyectado un sistema de recirculación completa del electrolito en circuito cerrado. Las aguas procedentes del lavado de los cestos con material desestañado, se incorporan también al circuito cerrado de electrolito, mediante un sistema de arquetas de recogida del escurrido de los cestos que conducen las aguas de lavado hasta el cubeto de retención de seguridad existente bajo las cubas de tratamiento electrolítico.

Con respecto a las aguas de lluvia, de limpieza y las aguas sanitarias procedentes de la planta, se ha proyectado la construcción de una red horizontal de alcantarillado con arquetas de paso, compuesta por un único circuito. La red de alcantarillado desembocará en arqueta sifónica de registro, la cual se conectará con la tubería de la red de saneamiento del alcantarillado público. En la estación de suministro de combustible la recogida de aguas pluviales contaminadas se realizará mediante un imbornal que descargará en una arqueta separadora de grasas desde la cual se conectará con la red general de saneamiento.

Conforme al informe preceptivo y vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 4 de septiembre de 2006 e incorporado al expediente de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se trata de un vertido indirecto de aguas residuales a las aguas continentales superficiales. Según el art. 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tras la redacción dada por el R.D. 606/2003, la autorización de vertido no corresponde al Organismo de Cuenca sino al órgano local competente. Igualmente el control de dicho vertido es competencia municipal y se deberá ajustar a lo establecido en la Ordenanza. Dado que la autorización y control de dichos vertidos son competencia de la administración municipal, se deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la entidad gestora de la red de saneamiento municipal, debiendo dicha autorización recoger las condiciones sobre la admisibilidad del vertido.



C.1. CONDICIONES TÉCNICAS

C.1.1. GENERALES

La posesión de la correspondiente autorización de vertido por la entidad gestora de la red de saneamiento municipal constituye requisito indispensable para la realización de los vertidos a red de saneamiento previstos. Los vertidos procedentes de la actividad a desarrollar tendrán que adaptarse a los parámetros establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 301, de 31 de diciembre de 2002).

La red de fecales y pluviales así como la red de aguas industriales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación y servicio. En todo momento se tomarán las medidas técnicas necesarias para impedir la contaminación de la red de fecales y pluviales por aguas industriales u otro efluente líquido de naturaleza distinta.

En cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996 de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las instalaciones de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
- Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

La gestión de las aguas pluviales en contacto con la masa de residuos que se generen en la globalidad de las instalaciones (zona de almacenaje de residuos, acopio del producto desestañado, etc) deberá, al igual que las aguas de proceso, garantizar la condición de vertido directo cero a las aguas continentales superficiales y subterráneas.

Si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

C.1.2. PARTICULARES

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor de esta AAI la empresa VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L., deberá aportar un diagrama esquemático de



los vertidos en el que se reflejen los elementos esenciales de la infraestructura de saneamiento y vertidos de la totalidad de las instalaciones (tuberías, puntos de control, arquetas, puntos de vertido finales, etc.) con indicación de las coordenadas UTM y caudales aproximados. En el informe a remitir se incluirá, así mismo, certificación de la ejecución de las medidas relativas a vertidos impuestas en esta Autorización y que se expresan a continuación.

Con el fin de asegurar que las aguas procedentes de limpieza de las instalaciones y aguas pluviales en contacto con la masa de residuos no representan una contaminación significativa que suponga un aporte incontrolado de carga contaminante adicional, en el plazo de UN AÑO desde la entrada en vigor de esta Autorización Ambiental Integrada, VF deberá implantar un sistema de depuración para este tipo de aguas o incorporarlas a una balsa de regulación para su posterior tratamiento.

Con objeto de minimizar la transformación de aguas superficiales de escorrentía de lluvia limpias en sucias, por contacto con el residuo, la zona de descarga de materia prima y la zona de almacenamiento del material desestañado deberán impermeabilizarse y las aguas pluviales ser conducidas al sistema de depuración o balsa a implantar. Así mismo, la zona de acopio del material de rechazo que se derive de la primera clasificación y de la línea de fragmentado de las latas deberá cumplir estas condiciones.

Todos los elementos empleados en el almacenamiento, trasiego, carga y descarga de líquidos susceptibles de provocar un incidente por vertido, como son los depósitos de NaOH y electrolito, mangueras, bridas, etc... serán de características adecuadas a los fluidos que en ellos se manejen y se realizará en todos ellos un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado. Las zonas de carga y descarga de los depósitos de electrolito, NaOH y demás materiales auxiliares implicados en el proceso productivo, deberán estar impermeabilizadas y dotadas de un sistema que permita la recogida de posibles derrames. Además, y en la medida que proceda su aplicación, deberá cumplimentarse adecuadamente la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AT-APQ-006 "Almacenamiento de productos líquidos corrosivos".

D) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en lo relativo a las características de los residuos a generar deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Provincial.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS			
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
06 02 04*	Hidróxido sódico	Línea de desestañado	Sin determinar
13 01 13 01 01* 13 01 04* 13 01 05* 13 01 09* 13 01 10* 13 01 11* 13 01 12* 13 01 13*	Residuos de aceites hidráulicos	Uso general de la planta	Sin determinar
13 02 13 02 04* 13 02 05* 13 02 06* 13 02 07* 13 02 08*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Uso general de la planta	Sin determinar
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Estación de suministro de combustible	Sin determinar
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Uso general de la planta	Sin determinar
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Uso general de la planta	Sin determinar
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de cubas de la línea de desestañado	2760 kg

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

D.1. CONDICIONES TÉCNICAS

En el presente apartado se establece el condicionamiento para la producción de residuos peligrosos. Considerando que la cantidad de residuos peligrosos que se declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/88, se procederá a inscribir a la empresa responsable de la explotación de las instalaciones en el Registro Provincial de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de



noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 kg/año de residuos peligrosos, VF deberá solicitar una modificación de su inscripción administrativa, según establece el art. 10 del Real Decreto 833/98.

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente por esta Delegación Provincial.

En todo caso, el ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

El estudio sobre cantidades e identificación de residuos peligrosos para los que se solicita la autorización deberá definirse conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 833/1998 para la totalidad de los residuos que se prevean generar anualmente y almacenar en sus instalaciones.

Deberá definirse el destino final de los residuos para los que se solicita la autorización de productor de residuos peligrosos, tal y como especifica el apartado c del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, mediante documentos de aceptación por parte de gestores autorizados.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos objeto del presente apartado e incluidos en la Tabla anterior, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberán de cumplirse las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que



dificulten su gestión o aumenten su peligrosos.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de capacidad suficiente.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente (gestión de residuos).

VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L., asume la responsabilidad del cumplimiento de los condicionados establecidos en este apartado relacionado con la producción de residuos peligrosos. Una vez presentada la documentación necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente apartado, y finalizadas las obras de construcción de las instalaciones que del mismo se deriven, VF deberá informar de tal circunstancia a esta Delegación Provincial. Así mismo, VF solicitará a esta Delegación Provincial el número de inscripción en el mencionado Registro de actividades productoras de residuos peligrosos, aportando para ello una copia de los documentos de aceptación del Gestor autorizado para la retirada de los residuos peligrosos antes relacionados.

Aportada la mencionada documentación, técnicos de esta Administración procederán a inspeccionar las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos. En esta inspección se comprobará que se han implementado las medidas correctoras previstas en el proyecto básico y en el condicionado de la presente AAI.

Si procede, como consecuencia de la inspección, esta Delegación Provincial procederá a inscribir a VF en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, asignándole un número de registro y diligenciando los correspondientes libros de registro de residuos peligrosos. Disponer de número y libros de registro es requisito necesario para poder efectuar cualquier operación relacionada con la producción de residuos peligrosos. En estos libros deberá anotar cada una de las entregas efectuadas al gestor autorizado para la recogida de dichos residuos.



Igualmente se facilitará un modelo de impreso para el Informe Anual de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, que deberán presentar en esta Delegación antes del 1 de marzo de cada año.

E) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS		
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
15 01 01	Envases de papel y cartón	Uso general de la planta/impropios
15 01 02	Envases de plástico	Uso general de la planta/impropios
19 10 01	Residuos de hierro y acero	Línea de fragmentado
19 10 02	Residuos no féreos	Línea de fragmentado/impropios
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	Línea de fragmentado
20 01 01	Papel y cartón	Uso general de la planta
20 01 03	Plásticos pequeños	Uso general de la planta

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Se estima en un 15% la cantidad de impropios que acompaña a la fracción férrea, lo que supone una producción de estos residuos no peligrosos de 2250 Tm/año.

E.1. CONDICIONADO

Los residuos municipales (domésticos) que se generen en las instalaciones por el personal deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.

Los gestores autorizados para la recogida de estos residuos, deberán serlo preferentemente para la valorización de residuos y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.



De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizadas por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

Con respecto a los residuos que corresponden a la fracción de impropios que acompaña a la fracción férrea (en particular 19 10 01 y 19 10 02), se cumplirán los siguientes condicionantes:

- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal de estos residuos.
- La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de estos residuos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.
- Deberá identificarse expresamente el gestor autorizado encargado de la gestión de estos residuos, indicando el número de inscripción en el Registro Administrativo Especial de Gestores de Residuos Urbanos, en virtud del Decreto 104/2000.

F) AUTORIZACIÓN PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos gestionados deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizara en las condiciones establecidas en la Ley 10/98 de Residuos y en el Decreto 104/2000, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos contiene la citada normativa.

De conformidad con la Orden MAM/304/2002, la autorización se concede para las operaciones de valorización de residuos no peligrosos con los siguientes códigos:

- **R4** “Recuperación de metales y de compuestos metálicos”
- **R13** “Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12”

La presente autorización tiene el siguiente alcance:



RESIDUOS CUYA VALORIZACIÓN SE AUTORIZA		
CÓDIGO⁽¹⁾	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
15 01 04	Envases metálicos	15000 Tm

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

F.1 CONDICIONADO

En las instalaciones de VF no se podrá realizar ninguna operación de valorización distinta a las autorizadas, incluida la acumulación de residuos para someterlos a cualquiera otra de las operaciones enumeradas entre R1 y R12. De esta forma, la fracción de rechazo deberá gestionarse, según proceda, conforme a lo dispuesto en los apartados D y E del presente condicionado técnico.

En las instalaciones no se valorizarán residuos peligrosos de ningún tipo. Se excluyen específicamente de esta autorización los residuos de envases que hayan contenido sustancias peligrosas. A estos efectos, VF garantizará en el ejercicio de sus actividades que los residuos que acepta para su gestión no sean otros que los que tiene autorizados, para ello deberá realizar, al menos, las siguientes pruebas de admisión:

- Comprobación, la primera vez que entra un residuo en las instalaciones de las siguientes variables: origen del residuo y código LER según Orden MAM 304/2002,
- Inspección visual de cada partida de residuo que entra.

Se establecerá un procedimiento documentado en el que se reflejarán las condiciones de admisión de residuos que deberá notificarse a esta Delegación Provincial.

La solera de la zona de almacenamiento de los residuos a valorizar deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles filtraciones al subsuelo. Se indicarán las características técnicas de la impermeabilización del pavimento. Deberá, así mismo, estar dotada de los oportunos sistemas de recogida de aguas pluviales conectados al sistema de depuración o balsa a implantar, conforme a lo ya expresado en el apartado C del presente condicionado técnico.

VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente, caso de ser requerida.

Caso de producirse modificaciones significativas en los procesos de valorización o en la composición o estado físico de los residuos, tal circunstancia deberá comunicarse a esta Delegación Provincial que, previa comprobación de las



modificaciones habidas, podrá exigir medidas correctoras adicionales o, en su caso, proceder a la modificación de la presente AAI.

Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones desarrolladas por VF, deberá comunicarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla. Se informará, así mismo, de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

G) CONTAMINACIÓN DEL SUELO

La actividad a desarrollar por VF se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informe preliminar de la situación del suelo en el caso de que no lo haya presentado ya, informes periódicos de estado del suelo,...).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H) SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

H.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función



- de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

H.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por VF en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

H.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por VF en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

H.4. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L., la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



ANEXO IV
CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Además de las medidas ambientales incluidas en la documentación remitida (Proyectos y Estudios de Impacto Ambiental) y siempre que no se opongan a lo establecido en el presente condicionado, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

A.- Condiciones generales.

1. De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (REIA), el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.
2. Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.
3. Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de **funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo** exijan nuevas disposiciones previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

B.- Adecuación ambiental del ámbito, permeabilidad territorial y accesos

4. La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie así delimitada, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

C.- Protección del ambiente atmosférico

6. La actividad proyectada contiene focos de emisión incluidos en el Grupo C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, según se define en el Decreto 74/1996, de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. Por ello, y en cumplimiento de los artículos



11 y 17 del citado Reglamento, habrá de presentarse cada cinco años en esta Delegación Provincial estudio completo de emisión de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA). En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Así mismo, conforme al Decreto 833/1975 de Protección del ambiente atmosférico y a la citada Orden se deberán efectuar autocontroles periódicos, los cuales serán fijados por esta Delegación Provincial.

7. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. De esta forma y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 e) del citado Reglamento, una vez que la actividad se halle en funcionamiento se deberán efectuar mediciones a fin de comprobar que no se superan los valores límite establecidos en dicho Reglamento.

D.- Protección del suelo

8. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que las aguas de lluvia arrastren materiales acopiados fuera de los límites de la explotación.
9. Se tendrá en cuenta que la realización de cambios de aceite u otras operaciones de mantenimiento sólo podrá efectuarse en el interior de las instalaciones proyectadas para ello. Aquellos residuos que se generen en las tareas de mantenimiento como pueden ser aceites usados de maquinaria, baterías, líquidos refrigerantes, etc., por estar catalogados como residuos peligrosos, deberán almacenarse de forma temporal y ponerse a disposición de gestor autorizado, tal como marca la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica al anterior, debiendo efectuarse la inscripción en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial.

E.- Residuos

10. Los residuos urbanos generados durante el desarrollo del proyecto y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados, en coordinación con los servicios municipales competentes.
11. Cualquier residuo peligroso (aceites de maquinaria usados, etc...) que pueda generarse en alguna de las fases de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. Así, los residuos peligrosos que se pudiesen generar, deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal, se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.



12. Los residuos líquidos que se generen en las líneas de proceso habrán de gestionarse como residuos peligrosos, sin que tengan salida a la red de saneamiento de la instalación.

F.- Protección del sistema hidrológico

13. En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos sobre el terreno. De esta manera la infraestructura de saneamiento de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen.
14. Conforme a la documentación aportada, la planta de desestañado de botes de hojalata promovida por VF trabaja con vertido cero. Con respecto a las aguas de lluvia, de limpieza y las aguas sanitarias procedentes de la planta, se ha proyectado la construcción de una red horizontal de alcantarillado con arquetas de paso, compuesta por un único circuito. La red de alcantarillado desembocará en arqueta sifónica de registro, la cual se conectará con la tubería de la red de saneamiento del alcantarillado público. En la estación de suministro de combustible la recogida de aguas pluviales contaminadas se realizará mediante un imbornal que descargará en una arqueta separadora de grasas desde la cual se conectará con la red general de saneamiento. Dado que la autorización y control de dichos vertidos son competencia de la administración municipal, se deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido a la entidad gestora de la red de saneamiento municipal, debiendo dicha autorización recoger las condiciones sobre la admisibilidad del vertido.
15. La posesión de la correspondiente autorización de vertido por la entidad gestora de la red de saneamiento municipal constituye requisito indispensable para la realización de los vertidos a red de saneamiento previstos. Los vertidos procedentes de la actividad a desarrollar tendrán que adaptarse a los parámetros establecidos en el artículo 50 del Reglamento de Prestación del Servicio de Aguas de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe (BOP núm. 301, de 31 de diciembre de 2002).
16. Si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, se deberá contar con el informe preceptivo del Organismo de Cuenca.

G.- Protección patrimonial y social.

17. Ante la aparición durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se comunicará obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el art. 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

H.- Medidas adicionales

18. Se deben incluir en las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, la dotación económica para el conjunto total de medidas



ambientales, medidas preventivas y medidas correctoras previstas durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación, clausura y postclausura.

19. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución de los proyectos, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.
20. Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.
21. Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.
22. Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
23. El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.
24. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.



ANEXO V PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Provincial.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª -"Tasa para la prevención y control de la contaminación"- del Capítulo II, Título II de la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla procederá a la realización de las siguientes **auditorías**, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE INSPECCIONES SIN TOMA DE MUESTRAS



INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Ini- cial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE TRABAJOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

CHIMENEA CALDERA DE GASOIL	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

RUIDO	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO, Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones, de acuerdo con el Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno	M _{i(rui)}	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

VERTIDO DE AGUAS SANITARIAS	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuesta, medida de parámetros in situ y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _{i(aguas)} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



RESIDUOS	Código	Actuación (años)			
		Ini- cial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RESIDUOS , Toma de muestras de residuos (tres muestras y tres submuestras), preparación, digestión y análisis de parámetros generales y metales	M _{i(res)} tipo 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

A los tres meses a partir de la puesta en marcha, VALORACIÓN FÉRRICAS, S.L. deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una certificación, emitida por técnico competente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado. Además, también se deberá certificar:

- Adecuación de la altura del/los foco/s, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos peligrosos que se generen a los condicionantes descritos en la presente Autorización.

En cuanto al cumplimiento de la normativa de calidad de suelos, se requerirá la presentación de un Informe Preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

El titular de la instalación deberá así mismo informar convenientemente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la fecha en que la instalación ha comenzado su funcionamiento, indicando, si procede, las fases de puesta en marcha.

Información a la Consejería

El Informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir así mismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las



arquetas para la toma de muestras.

- Previsión anual de generación de residuos peligrosos y no peligrosos, indicando los procesos en los que se generan y la tipología y código de los mismos.

2.1. CONTROL EXTERNO

Los trabajos serán realizados en todos los casos por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

A) Atmósfera

Con **la periodicidad marcada** para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el Anexo III Parte A):

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión
Caldera de gasoil	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora	Nm ³ /h
		Partículas suspensión	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		S ₂ O	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		NO _x	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³
		CO	Cada 5 años	3	1 hora	mg/Nm ³

Notas.-

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. La duración del muestreo puede reducirse en caso de colmatación de los filtros, siempre y cuando quede este hecho evidenciado.
3. Los valores se expresarán en condiciones secas.
4. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
5. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
6. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B) Ruidos

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En el plazo de TRES MESES desde la entrada en funcionamiento de la planta, la



empresa VF presentará un estudio de medición de los niveles sonoros producidos en las instalaciones. A partir de este estudio se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones consideradas en el Estudio Acústico presentado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado. Deberá acreditarse también que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

El promotor deberá presentar una certificación del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, expedido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA), de conformidad con el artículo 38.1 del citado Reglamento y entregado en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de SEIS MESES desde la remisión del estudio de mediciones. Una vez realizadas, VALORIZACIONES FÉRRICAS, S.L. deberá presentar, en el plazo de SEIS MESES mencionado, nuevo estudio acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, con indicación precisa de las medidas correctoras que garanticen que el nivel de ruido emitido en el desarrollo de la actividad se mantendrá dentro de los niveles permitidos por la legislación vigente.

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

C) Vertidos

La inspección de las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales, sin perjuicio de la competencia específica que sobre la materia pueda corresponder a otras ramas de la Administración, se realizará por personal técnico de la Entidad Gestora de la Red de Saneamiento Municipal, viniendo la empresa obligada a facilitar el acceso de aquel al emplazamiento de las mismas para llevar a cabo su misión.

2.2. CONTROL INTERNO

Los controles internos podrán ser realizados con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), con la periodicidad y características que se exponen a continuación.

A) Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una **periodicidad bienal**, el



estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde su anterior visita de control.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Todas las actividades de control descritas serán informadas a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, con la periodicidad correspondiente. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA por la Consejería de Medio Ambiente.

Cualquier superación de los parámetros limitados en la presente Autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Respecto a la producción de residuos peligrosos, y en virtud de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, la instalación deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año su Declaración Anual de Productor ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos. Además, y cada cuatro años, se debe entregar un estudio de minimización de residuos peligrosos tal como establece el Real Decreto 952/1997.



ANEXO VI PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Programa de limpieza de material pulverulento
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registro a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

